



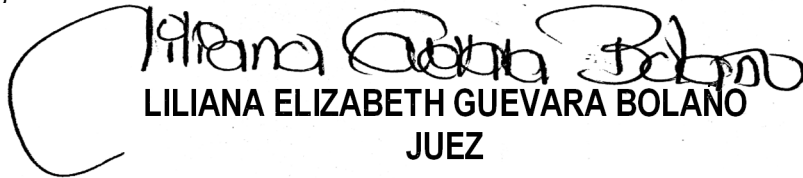
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la actora subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Dar cumplimiento a los requisitos de la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 82 del C.G. del P.
2. Aclare la pretensión de la demanda como quiera que se entiende de la misma que se busca el cobro de la cláusula pactada en el contrato de compraventa celebrado entre las partes, esto sería un proceso ejecutivo y no un declarativo, si es así adecue los hechos y las pretensiones de la demanda propia del proceso.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0016

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA